

Bogotá, octubre 14 de 2022.

Insumos para el informe temático “Re-imaginando servicio en el siglo XXI, para garantizar el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidos en la comunidad de las personas con discapacidad” del Relator Especial para los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Estimado Relator Especial para los Derechos de las Personas Con Discapacidad:

El Programa de Acción por la Igualdad y la Inclusión Social –PAIIS- es una clínica jurídica creada en el año 2007 en la Facultad de Derecho Universidad de los Andes y tiene, como una de sus finalidades, defender y promover los derechos de las personas con discapacidad, orientación sexual e identidad de género diversa. Para cumplir sus metas, PAIIS desarrolla acciones de incidencia legal y académica que generan impacto en la sociedad y que demuestran su compromiso con quienes han sido reconocidos como sujetos de especial protección constitucional. Teniendo en cuenta el conocimiento técnico que tiene PAIIS sobre discapacidad y los sujetos de especial protección constitucional y su interés por que los derechos de éstos sean efectivamente garantizados en Colombia, nos permitimos presentar ante el Relator para los Derechos de las Personas Con Discapacidad, insumos para el informe temático “Re-imaginando servicio en el siglo XXI, para garantizar el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluidos en la comunidad de las personas con discapacidad”.

Pregunta N. 1. ¿Cuáles son las principales metas y objetivos que regulan la provisión de servicios a las personas con discapacidad en su Estado?

El ordenamiento normativo colombiano no contiene normas específicas en relación a la prestación de servicios para las personas con discapacidad. Sin embargo, establece que estos deben ser brindados en igualdad de condiciones y de manera no discriminatoria a la población con discapacidad, lo cual se manifiesta en algunas de las disposiciones normativas más relevantes en relación a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad, las cuales se señalarán a continuación. En primer lugar, la Ley 1346 de 2009 incorpora la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el ordenamiento jurídico colombiano, y contiene como principios rectores. La dignidad, la autonomía individual y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plenas; el respeto por las diferencias; la igualdad de oportunidades y la accesibilidad.

Por su parte, la Ley 1618 de 2013¹, es una ley estatutaria que establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establece las definiciones y principios que guiarán la ejecución de estas obligaciones estatales, y resalta entre estos el enfoque diferencial. Este, se refiere, a la inclusión en las políticas públicas de medidas efectivas para asegurar acciones ajustadas a los grupos poblacionales que lo necesiten, así, garantiza el cumplimiento de los principios mencionados anteriormente. También resulta especialmente relevante mencionar el concepto de acceso y accesibilidad, por medio del cual se busca establecer condiciones y medidas pertinentes que serán de obligatorio cumplimiento en las instalaciones y los servicios de información para poder adaptar el entorno, los productos y los servicios para que sean disfrutados igualdad de condiciones por parte de las personas con discapacidad. Adicionalmente, la Ley 1712 de 2014 que regula el acceso a la información, continúan con el desarrollo de la accesibilidad mencionando el criterio diferencial, el cual busca asegurar el acceso a la información por medio de formatos alternos comprensibles por los diferentes grupos poblacionales, siendo importante ya que aporta a seguir construyendo espacios accesibles para las personas con discapacidad.

¹ Ley 1618 de 2013, recuperado de: [Ley-1618-de-2013-Gestor-Normativo \(funcionpublica.gov.co\)](http://funcionpublica.gov.co)

Por último, la Ley 1996 de 2019, que regula la garantía del derecho a la capacidad legal de las personas con discapacidad y el acceso a los apoyos que necesiten en el ejercicio de la misma, establece los siguientes principios que deben regular la actuación estatal al respecto: i) dignidad; ii) autonomía, con base en el derecho de las personas a autodeterminarse, a tomar sus propias decisiones, y al libre desarrollo de su personalidad a partir de su voluntad, deseos, y preferencias; iii) la primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico; iv) la no discriminación; v) accesibilidad; vi) igualdad de oportunidades, y, vi) celeridad.

Pregunta N. 2. ¿Han sido modificados estos principios y objetivos para incorporar explícitamente el derecho a la vida independiente y a la vida en comunidad de las personas con discapacidad, consagrado en el artículo 19 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad?

Uno de los énfasis más importantes en los cuales se ha enfocado Colombia respecto a las personas con discapacidad es su derecho a la autonomía personal e independencia. Dentro de las muestras más relevantes de la aplicación del artículo 19 de la CDPD se encuentra la Ley 1996 de 2019, la cual regula la capacidad legal plena de las personas con discapacidad. Esta ley se basa en los principios de independencia y autonomía personal de las personas con discapacidad y establece que los terceros deben respetar el derecho de las personas con discapacidad a su autodeterminación frente a las actuaciones que realicen en la ejecución de actos jurídicos. , a la toma de sus propias decisiones, a equivocarse, a tener independencia plena y a su libre desarrollo de la personalidad según sea su voluntad y sus deseos siempre que estos no contravengan la Constitución². Dentro de sus avances más relevantes se encuentra la eliminación de la figura de interdicción, medida mediante la cual se sustraía totalmente la capacidad legal de la persona con discapacidad, impidiendo que esta tomara decisiones por sí misma. En cambio, se implementaron mecanismos para formalizar apoyos, los cuales permiten la formalización de designación de personas que asistirán a la población con discapacidad en su toma de decisiones. Estos mecanismos implican designar apoyos mediante sentencia emitida por un juez, a través de directivas anticipadas, mediante la cual se establece la voluntad

² Ley 1996 del 26 de agosto de 2019. Artículos 3-6. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=99712>

de la persona o sus preferencias frente a uno o varios actos jurídicos con antelación a los mismos, así como acuerdos de apoyos.

El Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Resolución Número 1904 de 2017, busca asegurar que las personas con discapacidad accedan a información suficiente y adecuada para el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, estableciendo así, obligaciones claras para las entidades que componen el Sistema General de Seguridad Social en Salud en relación a la provisión de apoyos, ajustes razonables y salvaguardias, para garantizar que puedan tomar decisiones informadas en esta materia y acceder a los servicios que deseen y requieran. Dentro de los apoyos y ajustes razonables que se establecen en esta Resolución se encuentra el reconocimiento de las formas mediante las cuales la persona con discapacidad se comunica, el uso de las tecnologías necesarias y de fácil acceso para la entrega de información, la eliminación de barreras comunicativas al momento de brindar la información, etc.

Esta disposición es particularmente relevante porque a pesar de referirse de manera específica a la garantía de derechos sexuales y reproductivos, y no incluir específicamente referencias a la garantía del derecho a la vida independiente consagrado en el artículo 19 de la Convención, si tiene un fuerte énfasis en el respeto por el derecho al acceso a la información y el respeto por la autodeterminación de las personas con discapacidad frente a las decisiones que tomen en el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, esto hace que sea una norma especialmente relevante en relación a la garantía del derecho a la vida independiente y a ser incluidos en la comunidad de las personas con discapacidad, en cuanto que establece obligaciones claras que permitan no solamente brindar información adecuada y suficiente, sino también conocer la voluntad de las personas con discapacidad y respetar sus decisiones.

Pregunta N. 3 ¿Estas metas y principios están directamente relacionados con una política más amplia que busque garantizar a la población con discapacidad un disfrute efectivo de la vida en comunidad, como el acceso a empleo y educación, a servicios de salud, y otros? De ser así, indique de qué manera.

En primer lugar, resulta relevante mencionar la Ley 361 de 1997 la cual, aunque fue promulgada anteriormente a la Convención, buscaba establecer mecanismos de integración social de las personas con discapacidad. Así, regula aspectos como la prevención, educación, rehabilitación, accesibilidad, integración laboral y bienestar social de las personas con discapacidad. Generó estabilidad laboral para las personas con discapacidad al determinar que el Estado debe generar una política de empleo que adopte las medidas pertinentes dirigidas a la creación y el fomento de fuentes de trabajo para las personas con discapacidad, también ofrece beneficios a los empleadores que contraten un porcentaje de personas con discapacidad. Además, introdujo el concepto de educación inclusiva estableciendo que el Estado debe garantizar el acceso a la educación y la capacitación en los niveles primario, secundario, profesional y técnico para las personas con discapacidad, dentro de un ambiente más apropiado para sus necesidades especiales.

En relación con la inclusión laboral el desarrollo normativo se ha complementado por el Ministerio del Trabajo con el Decreto 2177 del 22 de diciembre de 2017³ mediante el cual crea el Consejo para la Inclusión de la Discapacidad encargado de coordinar las acciones en el sector privado orientadas al desarrollo de las capacidades a través de la formación para el trabajo, la producción y el empleo de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores. De igual forma, se encuentra el Decreto 392 de 2018⁴ que establece incentivos para que, en los procesos de contratación estatal, las empresas que participen en la licitación tengan vinculadas personas con discapacidad.

Por su parte, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 busca garantizar los derechos de las personas con discapacidad a través de: medidas de inclusión, acciones afirmativas, ajustes razonables y eliminación de todas las formas de discriminación. Esta Ley establece que el Estado es responsable de la inclusión efectiva de las personas con discapacidad. Entre sus funciones y obligaciones se encuentra adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones; incorporan en sus planes de desarrollo nacionales y territoriales una Política

³ Decreto 2177 del 2017 del Ministerio del Trabajo. Recuperado de: [Marco legal - Ministerio del trabajo \(mintrabajo.gov.co\)](http://marcolegal.gov.co/mintrabajo.gov.co)

⁴ Decreto 392 de 2018 del Ministerio del Trabajo. Recuperado de: [Marco legal - Ministerio del trabajo \(mintrabajo.gov.co\)](http://marcolegal.gov.co/mintrabajo.gov.co)

Pública de Discapacidad; asegurar que en el diseño, ejecución y seguimiento de sus planes, programas y proyectos se incluya un enfoque diferencial que permita garantizar que la población con discapacidad se beneficie de estos en igualdad de condiciones. Además, debe incluir mecanismos especiales de inclusión para los niños y niñas con discapacidad. Por otra parte, menciona que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es el encargado de establecer programas de apoyo a familias y cuidadores de personas con discapacidad, establecer programas de apoyo y formación a los cuidadores, relacionados con el cuidado de las personas con discapacidad, en alianza con el SENA y demás instancias que integran el sistema nacional de discapacidad, implementar estrategias de apoyo y fortalecimiento a familias y cuidadores con y en situación de discapacidad para su adecuada atención, promoviendo el desarrollo de programas y espacios de atención para las personas que asumen este compromiso.

En el Decreto 1421 de 2017 se reglamenta la prestación del servicio educativo a las personas con discapacidad en las etapas preescolar básica y media desde el marco de la educación inclusiva, para así garantizar una educación de calidad y en condiciones de equidad, este establece que todos los estudiantes con discapacidad, sin discriminación alguna, tienen el derecho de acceder a la oferta institucional existente, cercana a su lugar de residencia, con estudiantes de su edad y a recibir los apoyos y ajustes razonables que se requieren para que tengan un proceso educativo exitoso. Esta norma implementa y regula el Plan Individual de Ajustes Razonables, que busca garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes basados en las condiciones específicas de cada estudiante. Además, se busca adecuar la oferta educativa para ofrecer apoyos, y establece otros tipos de educación como lo es la oferta de formación para adultos con discapacidad, por medio de la que se busca aumentar el índice de alfabetización de esta población. Es pertinente resaltar, sin embargo, que, aunque se han establecido obligaciones estatales concretas en relación a la garantía del derecho a la educación inclusiva en nivel preescolar, básico y medio, estas mismas prestaciones no se han establecido para la educación superior, profesional y/o técnica, lo cual constituye no solamente una omisión estatal en relación a este derecho, sino una grave barrera para acceder al sistema laboral en condiciones de igualdad y no discriminación para las personas con discapacidad.

Pregunta N. 6. Describa de manera general cómo, quienes brindan servicios a la población con discapacidad y hacen parte de la comunidad, reciben contraprestaciones económicas por el trabajo que realizan.

Mayoritariamente, los gobiernos locales de cada municipio o ciudad de Colombia son quienes determinan el valor y las condiciones de las transferencias monetarias y los beneficios de los cuidadores o de las redes comunitarias de cuidado. Así, por ejemplo, la Alcaldía de Bogotá tiene redes comunitarias de apoyo a personas con discapacidad, como lo son los Centros Renacer, los Centros Integrarte y otras dependencias enfocadas en esta población en el marco del Sistema Distrital de Cuidado. Los funcionarios que trabajan para estos centros de atención distritales son remunerados a través de un salario fijo que se deriva de un contrato laboral con la Alcaldía⁵.

Por su parte, en los casos en que las labores de cuidado o apoyo a la persona con discapacidad son realizadas por personas cercanas a ellos o por terceros, existe un servicio de reconocimiento al rol de los cuidadores a través de sistemas de transferencias monetarias condicionadas que varían dependiendo de las regulaciones que adopte cada gobierno local en particular. Por ejemplo, en el caso de Bogotá, el programa está estructurado de forma tal que plantea una entrega mensual de una transferencia de dinero por un periodo de nueve meses. Sin embargo, la participación en el programa de transferencias monetarias está condicionada a que la persona reciba una capacitación pedagógica con el fin de que preste servicios en una de las siguientes modalidades de atención a población vulnerable: **(i)**. Servicio social para la seguridad económica de la juventud. **(ii)**. Servicios de apoyo multicolor para personas de los sectores sociales LGBT. **(iii)**. Servicio “Alimentación integral” **(iv)**. Servicio “Tropa social en tu hogar”, entre otros⁶.

⁵ Secretaría de Integración Social de Bogotá. *Servicio de reconocimiento al rol de cuidador/a- transferencias monetarias condicionadas.* Recuperado de: https://bogota.gov.co/sites/default/files/tys/2019/08/reconociendo_el_cuidado_de_las_personas_con_discapacidad.pdf

⁶Ibid.

Pregunta N. 8. ¿Qué servicios nuevos, incluyendo aquellos con el apoyo a las familias, se han añadido a los servicios ya existentes que buscan avanzar en el cumplimiento de los principios relacionados con el derecho consagrado en el artículo 19 de la Convención?

En relación con el artículo 19, es decir, con el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, en años recientes el Estado colombiano ha concentrado sus esfuerzos en la inclusión social y productiva de las personas con discapacidad. Para ello, en el Plan Nacional de Desarrollo, se han planteado estrategias como la promoción de la vinculación laboral en las entidades públicas, la formación, capacitación y actualización de docentes en educación inclusiva, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, la creación de programas de emprendimiento para las personas con discapacidad y sus cuidadoras, la asistencia técnica para los procesos de las entidades territoriales, entre otras⁷. Sin embargo, el avance más importante ha sido la Ley 1996 de 2019 que ha establecido obligaciones estatales concretas en relación a la prestación de apoyos para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad, y así el reconocimiento de su independencia y autonomía.

Pregunta N. 9. ¿Qué prácticas, se han adoptado para promover un mayor uso de la tecnología para personalizar los apoyos brindados a las personas con discapacidad? por ejemplo, servicios de tele salud, monitoreo remoto, inteligencia artificial, entre otros.

Respecto al uso de tecnologías, el Estado colombiano ha afirmado que la misma es una herramienta fundamental para el empoderamiento, la generación de oportunidades de desarrollo y la inclusión de la población con discapacidad⁸. En concreto, desde 2018 hasta la actualidad el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha puesto al servicio de la población con discapacidad herramientas para facilitar su comunicación, acceso

⁷ Departamento Nacional de Planeación (s.f). Recuperado de: <https://www.dnp.gov.co/DNPN/Plan-Nacional-de-Desarrollo/Paginas/Pactos-Transversales/Pacto-por-la-inclusion-de-todas-las-personas-con-discapacidad/inclusion-a-personas-con-discapacidad.aspx>

⁸ Así lo afirmó la coordinadora del Grupo de Inclusión TIC para Personas con Discapacidad, Diana Paola Palma Pardo, quien fue representante de la mesa redonda sobre “Innovaciones y tecnologías que promueven los derechos de las personas con discapacidad” en la 15ª Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

al trabajo y desarrollo cotidiano. En primer lugar, el programa “Con Sentidos TIC” involucra: por un lado, cursos de formación en herramientas digitales y creación de contenidos; por otro, el Centro de Relevo, una plataforma de servicios de comunicación bidireccional que les permite a las personas sordas y oyentes comunicarse entre sí a través de teléfonos celulares, computadores y tabletas, con la ayuda de intérpretes formados en lengua de señas colombiana⁹. En segundo lugar, se implementó ConVerTIC una iniciativa bajo la cual se pone a disposición de la ciudadanía la descarga gratuita de las licencias de los softwares JAWS y Zoomtext, un software lector y un magnificador de pantalla, para la población con discapacidad visual¹⁰. Al final, se asegura el uso de estas herramientas ha logrado contribuir a la inclusión social y productiva de las personas con discapacidad por la facilitación de su acceso a la comunicación e información¹¹.

Pregunta N. 10. ¿De qué manera las personas que ejercen labores de cuidado son reconocidas y apoyadas?

Las personas que ejercen labores de cuidado de las personas con discapacidad no han tenido en términos generales un reconocimiento claro por parte del gobierno nacional. De hecho, no se encuentra información más allá de cartillas o manuales que dan recomendaciones en el ejercicio de esta labor; ejemplo de esto sería el *Manual de cuidado al cuidador de personas con trastornos mentales y/o enfermedades crónicas discapacitantes*¹² o las recomendaciones para las personas con discapacidad y sus cuidadores en ocasión del COVID-19¹³, que produjo en

⁹ Ministerio de Tecnologías y Comunicaciones. (17 de julio de 2018). Colombia se convirtió en modelo incluyente de uso de tecnologías para la población con discapacidad. Recuperado de: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/75829:Colombia-se-convirtio-en-modelo-incluyente-de-uso-de-tecnologias-para-la-poblacion-con-discapacidad>

¹⁰ Ministerio de Relaciones Exteriores. (14 de junio de 2022). Colombia participó en la 15ª Conferencia de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Recuperado de: <https://www.cancilleria.gov.co/newsroom/news/colombia-participo-15a-conferencia-estados-partes-convencion-derechos-personas>

¹¹ Ministerio de Tecnologías y Comunicaciones (5 de julio de 2018). La tecnología, gran aliada de las personas con discapacidad. Recuperado de: <https://mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/75447:La-tecnologia-gran-aliada-de-las-personas-con-discapacidad>

¹² Ministerio de Salud. (septiembre de 2016). Manual de cuidado al cuidador de personas con trastornos mentales y/o enfermedades crónicas discapacitantes [Convenio 547 de 2015]. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/Manual-cuidado-al-cuidador.pdf>

¹³ Ministerio de Salud. (s.f.). Nuevo Coronavirus. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/personas-con-discapacidad-covid-19.pdf>

ambos casos el Ministerio de Salud. Por su parte, se destaca que algunos gobiernos territoriales sí han tomado medidas de reconocimiento y apoyo para estas personas.

Este es el caso de Bogotá, que en el marco del Sistema Distrital de Cuidado ha implementado medidas como las transferencias monetarias a las cuidadoras para favorecer el empoderamiento y desarrollo de habilidades que permitan reconocer, redistribuir y reducir el tiempo de cuidado¹⁴. También, el Centro Distrital para la Inclusión Social (CADIS) de la Subdirección para la Discapacidad en la Secretaría Distrital de Integración Social, que ofrece el curso ‘Cuidador Experto’, en el que se instruye sobre los derechos y los deberes del cuidador, el manejo de emociones y de las sobrecargas de emociones, entre otros¹⁵. Igualmente, desde la Secretaría Distrital de Integración Social, se han realizado actividades como la llamada ‘Te reconozco, te cuido’, donde se brindan espacios de respiro, relajación y dispersión a las personas que se dedican al cuidado¹⁶. Por otra parte, la Gobernación del Risaralda a través de encuentros llamados “Reconociendo al cuidador”, ha buscado visibilizar del rol de estas personas y las dificultades de la actividad¹⁷. Por último, la Alcaldía de Cali celebró recientemente el día del Cuidador con el objetivo de visibilizar y reivindicar la labor, además de seguir apoyando las iniciativas del programa de Discapacidad de la Secretaría de Bienestar Social, para mejorar las condiciones de vida de las y los cuidadores¹⁸.

Aún con todo, recientemente se aprobó en el Congreso la llamada ‘Ley del Cuidador’. Esta propone: i) que el 24 de julio de cada año se celebre el día del cuidador de personas con

¹⁴ Secretaría Distrital de Integración Social. (7 de septiembre de 2022). Servicio reconocimiento al rol de cuidador/a - transferencias monetarias condicionadas. Recuperado de: <https://bogota.gov.co/servicios/guia-de-tramites-y-servicios/servicio-reconocimiento-al-rol-de-cuidador/transferencias-monetarias-condicionadas>

¹⁵ Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría de integración social. (2022). Reconocimiento a cuidadoras(es) de personas con discapacidad por culminar curso de ‘Cuidador experto’. Recuperado de: <https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/noticias/96-noticias-discapacidad/5247-reconocimiento-a-cuidadoras-es-de-personas-con-discapacidad-por-culminar-curso-de-cuidador-experto>

¹⁶ Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría de integración social. (2021). Jornada de cuidado y reconocimiento a cuidadoras(es) de personas con discapacidad en Integración Social. Recuperado de: <https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/noticias/116-otras-noticias/4612-jornada-de-cuidado-y-reconocimiento-a-cuidadoras-es-de-personas-con-discapacidad-en-integracion-social>

¹⁷ Gobernación de Risaralda. (2022). En Risaralda se reconoce el valor de los cuidadores de personas con discapacidad. Recuperado de: <https://www.risaralda.gov.co/publicaciones/156935/en-risaralda-se-reconoce-el-valor-de-los-cuidadores-de-personas-con-discapacidad/>

¹⁸ Alcaldía de Cali. (2022). Reconocimiento en el Día del Cuidador con personas con discapacidad. Recuperado de: <https://www.cali.gov.co/bienestar/publicaciones/170349/reconocimiento-en-el-dia-del-cuidador-con-personas-con-discapacidad/>

discapacidad, como una forma de visibilizar su trabajo, ii) la formación, el acceso laboral, el emprendimiento y la generación de ingreso de los cuidadores, iii) crear el sistema de registro de localización, caracterización e identificación de los cuidadores de personas con discapacidad, iv) otorgar flexibilidad horaria aquellos que tengan alguna vinculación laboral, v) establecer que el cinco por ciento (5%) de las vinculaciones laborales en una entidad pública que puedan realizarse mediante teletrabajo, deberán asignarse a cuidadores o asistentes personales de personas con discapacidad¹⁹. Sin embargo, esta norma aún no empieza a regir pues si bien ya se aprobó en los debates necesarios del Congreso. Esta Ley, sin embargo, no ha entrado en vigencia en cuanto que no ha suplido el requisito de sanción presidencial.

Pregunta N. 11. ¿Tiene su Estado una política que permita personalizar los servicios brindados a la población con discapacidad a partir de necesidades individuales?

La Ley Estatutaria 1618 de 2013²⁰ establece en su artículo 5, numeral 5 que se debe implementar un registro para la localización y la caracterización de las personas con discapacidad. Sin embargo, la ley nunca propone el uso de este registro para la personalización según las necesidades particulares en los programas de rehabilitación, la salud, la educación, ni el acompañamiento a las familias²¹. Luego, al ser esta la ley vigente en relación con la individualización a través de ese registro concreto, los modelos de atención y las garantías que se buscan ofrecer resultan generales y abstractas. Bajo la Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social como ruta para dirigir acciones en materia de inclusión social de las personas con discapacidad y de asegurar el goce pleno sus derechos y los de sus cuidadores se precisaron compromisos en CONPES Social 166 de 2013²². No obstante, en los compromisos sobre el acceso de la población con discapacidad a servicios sociales básicos, no se observan más que esfuerzos generales por aumentar los índices de afiliación al sistema²³.

¹⁹ Congreso de la República de Colombia. (2022). Aprobado en último debate: Ley que beneficiará a los cuidadores de personas con discapacidad. Recuperado de: <https://www.camara.gov.co/aprobado-en-ultimo-debate-ley-que-beneficiara-a-los-cuidadores-de-personas-con-discapacidad>

²⁰ Ley Estatutaria 1618 del 27 de febrero de 2013. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52081>

²¹ Congreso de Colombia. Ley 1618 de 2013.

²² Ministerio de Salud (s.f). Discapacidad. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Discapacidad/Paginas/discapacidad.aspx>

²³ Conpes 166. (2022). Página 22-25. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Social/166.pdf>

Aun así, si bien no hay una política pública clara en términos normativos, se encuentra la *Guía para Entidades Públicas Servicio y Atención Incluyente* expedida por la Dirección Nacional de Planeación y Programa Nacional de Servicio al ciudadano que pretende garantizar el acceso a los trámites y servicios de la administración pública para el goce efectivo de los derechos en condiciones de igualdad para las personas con discapacidad. Para ello, por un lado, se reconocen los deberes que tienen las diversas entidades para garantizar la accesibilidad a: los espacios físicos, al canal virtual, al canal telefónico y a la adecuada atención de emergencias y desastres²⁴. Por otro, describe los diferentes tipos de discapacidad –sensorial, físico motora, cognitiva, mental y múltiple- y exige el uso de apoyo a ajustes para favorecer su inclusión en relación con la misma. Incluso, hace una recomendación taxativa de los apoyos como puede ser el sistema Braille, los servicios de interpretación, el lenguaje simple, el diseño universal en la infraestructura, entre otros²⁵. En el mismo orden, en cuanto a la educación inclusiva, el Decreto 1421 de 2017 exige implementar el Plan de Acción de Ajustes Razonables como una herramienta para garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, basados en la valoración pedagógica y social, que incluye los apoyos y ajustes razonables requeridos, a los currículos, infraestructura, entre otros²⁶.

Pregunta N. 12. Describa qué tanto control tiene la población con discapacidad en relación a los servicios que recibe.

En relación con el control que pueden tener las personas con discapacidad sobre los servicios que reciben tenemos que, en principio, desde la Ley 1996 de 2019 se reconoce que “todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna [...]”²⁷. Además, complementa la norma que, en términos de accesibilidad se identificarán y eliminarán barreras y obstáculos que dificulten el

²⁴Dirección Nacional de Planeación. Servicio y atención incluyente, guías para entidades públicas. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Programa%20Nacional%20del%20Servicio%20al%20Ciudadano/Gu%C3%ADa%20Servicio%20y%20Atenci%C3%B3n%20Incluyente.pdf>

²⁵ Ibidem

²⁶Presidente de la República de Colombia. (agosto 29 de 2017) Decreto 1421. Art 2.3.3.5.1.4.

²⁷ Ley 1996 de 2019. Artículo 6.

acceso a algún servicio o derecho sobre sus decisiones²⁸. También, en relación con la autonomía, se establece que en todas las actuaciones se respetará el derecho de autodeterminarse, a tomar decisiones, a equivocarse, a su independencia y al libre desarrollo de su personalidad conforme su voluntad, deseos y preferencias²⁹. Sobre el sistema de apoyos, este es un sistema que se adapta a las condiciones personales y a las necesidades de su usuario final. A saber, este pretende que la persona que apoye facilite la manifestación de la voluntad y las preferencias del titular de los actos³⁰. Es decir, se respeta la autonomía, voluntad, independencia y la igualdad de la que deben gozar las personas con discapacidad³¹. Es así, que el control sobre sus presupuestos y qué entidades proveen el apoyo o la atención es completo para la persona con discapacidad.

Aún más, en relación con la prestación de servicios de salud la Ley 1751 de 2015, establece que las personas con discapacidad son consideradas sujetos de especial protección por parte del Estado y su atención en salud no debe estar limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica. Además, de forma concreta, la Resolución 1904 de 2017 dispone herramientas para respetar la capacidad jurídica que las personas con discapacidad tienen en relación con sus derechos sexuales y reproductivos. Específicamente, se pretenden dar garantías de información adecuada y suficiente, se exigen los consentimientos informados para cualquier procedimiento diagnóstico o de esterilización, se exigen capacitaciones el personal de las EPS para mantener enfoques diferenciales, entre otros³².

Por último, en la práctica algunas decisiones sobre el lugar y las personas con las que viven pueden estar fuera de su alcance por la situación de vulnerabilidad socio-económica que viven la inmensa mayoría de personas con discapacidad³³, situación que limita los servicios de cuidado a los que pueden acceder y los que terminan haciéndose cargo de ellos son en la mayoría sus familiares en sus hogares.

²⁸ Ibidem. Artículo 4.

²⁹ Ibidem

³⁰ Cocuj, Carina (2017). Los sistemas de apoyo en el código civil y comercial [tesis de grado]. Universidad siglo 21: Córdoba, Argentina.

³¹ Ley 1996 de 2019.

³² Ministerio de Salud y Protección Social. (31 de mayo de 2017). Resolución 1904.

³³ Recuperado de: <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/2015/08/18/mas-del-80-por-ciento-de-las-personas-con-discapacidad-son-pobres/>

Pregunta N. 19. Describa los mayores desafíos a los cuales se enfrenta frente a la posibilidad de reformar el sistema de servicios y apoyos para las personas con discapacidad, vigente en su Estado.

A nuestro criterio, los mayores retos que tiene el sistema colombiano en relación con los servicios que se prestan a las personas con discapacidad son: **(1)**. El fortalecimiento de las fuentes de información relacionadas con los servicios y los apoyos que requieren con más urgencia las personas con discapacidad. En este sentido, es fundamental la implementación de herramientas como encuestas sociales y económicas, así como registros administrativos que permitan realizar el análisis de las posibilidades de acceso a los servicios prestados por el Estado que tienen las personas con discapacidad. **(2)**. La incorporación de la perspectiva de la interseccionalidad en el enfoque de los servicios que se prestan desde el Estado a la población con discapacidad. Este es uno de los mayores retos del sistema, pues la interseccionalidad permite entender y abordar la discapacidad de forma conjunta con otros factores de la diversidad humana como el sexo, el género, la diversidad sexual, la adscripción étnica, la situación socioeconómica, etc. Así, observamos que, si se adopta un enfoque interseccional y se deja de concebir a las personas con discapacidad como un grupo homogéneo con las mismas necesidades, es muy probable que los servicios que se presten estén mejor dirigidos y tengan un mayor grado de efectividad. **(3)**. El ejercicio de una especial vigilancia, control y seguimiento a los servicios que se prestan a las personas con discapacidad y a la accesibilidad de los espacios. Todas las entidades deberían lograr hacer diagnósticos internos actualizados sobre las barreras que enfrentan las personas con discapacidad para acceder a los servicios sociales y a los servicios prestados por las entidades públicas, con el fin de proponer medidas que impacten positivamente su plena inclusión social. **(4)**. La garantía de acceso a servicios de salud de calidad, eliminando todo tipo de discriminación y todas aquellas barreras administrativas que le impide a esta población el acceso a los servicios de salud. **(5)**. La garantía de una vida independiente y a que todas las personas con discapacidad cuenten con los apoyos que requieren para llevar a cabo su proyecto de vida. Para ello, es necesario que el reconocimiento que se hace en la Ley 1996 del 2019 no quede solamente en el papel, sino que se traduzca en una garantía real de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en todos los

escenarios de la vida pública. **(6)**. La implementación primordial de un enfoque distinto en materia de inclusión laboral y emprendimiento. En este sentido, se observa con preocupación como la mayoría de medidas y programas que han sido desarrollados por parte del Estado en esta materia, sugieren que la autonomía e independencia de las personas con discapacidad se logra con el acceso a puestos de trabajo y oportunidades de emprendimiento. Si bien estas políticas son positivas para una parte de la población, no resultan favorables para todas las personas con discapacidad, toda vez que la gran mayoría de ellas no cuentan con la posibilidad de realizar ninguna labor productiva que les permita acceder al mercado laboral. De este modo, se recomienda que el Estado apunte a una política más integral que complemente los esfuerzos de acceso al trabajo y a las oportunidades de emprendimiento con servicios de asistencia personal, subsidios, educación inclusiva, bilingüismo, entre otros que permitan lograr la garantía efectiva del derecho a la autonomía e independencia de todas las personas con discapacidad. **(7)**. Priorización de las personas con discapacidad sobre sus cuidadores en los sistemas de cuidado. En este sentido, cabe notar que las propuestas de cuidado y de servicios se están pensando prioritariamente en las cuidadoras y los cuidadores y la manera en qué se puede mejorar su situación. A pesar de que esta aproximación es positiva, se observa que la misma debe complementarse con una política que revise, redistribuya y reconozca estas labores, pero desde una mirada que atienda las necesidades de las poblaciones que requieren el cuidado y no priorizando únicamente a aquellas personas que ejercen estas labores.

Pregunta N. 26. ¿Qué lecciones ha aprendido en relación a la promoción de modificaciones en el sistema de servicios para las personas con discapacidad, consistentes con el contenido del artículo 19 de la Convención?

Al momento, hemos aprendido sobre la importancia del cambio de óptica desde la que se observa a la discapacidad. En este sentido, la adopción normativa del modelo social, así como el enfoque de derechos para entender la discapacidad han sido hechos sumamente importantes para lograr el reconocimiento legal de garantías que permitan la inclusión social y la vida independiente de las personas con discapacidad. A pesar de que estos derechos y garantías se encuentran reconocidos en la Ley, observamos que el reto quizá más importante es lograr que esas prerrogativas reconocidas en el papel pasen a la realidad de las personas

con discapacidad en Colombia. Así pues, consideramos que es necesario hacer un llamado contundente al Estado para que continúe trabajando ardua y decididamente en la garantía real de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en aras de alcanzar su verdadera inclusión social y la efectiva independencia en sus vidas.